

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno.*

*REF.: EJECUTIVO No. 2018- 00320*

*DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO DAVIVIENDA 2*

*DEMANDADA: HER MINDA MUÑOZ MORA*

Al tenor del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito que aportó la parte demandante en la totalidad del valor que se indicó en el anterior escrito.

NOTIFÍQUESE,  
EL JUEZ,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez